



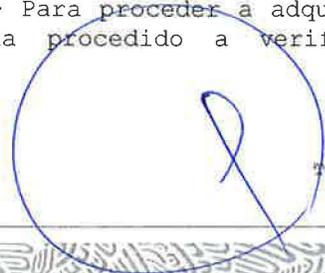
CONTRATO APITUX-GAFI-S-05/2020

CONTRATO DE "ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y OBRAS PORTUARIAS CONCESIONADAS DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES CON VIGENCIA DEL 22 DE ABRIL DE 2020 AL 22 DE ABRIL DE 2021", que con vista en las declaraciones y al tenor de las cláusulas siguientes celebran: por una parte, la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., en lo sucesivo la API, representada por su Director General el LIC. JOSÉ FRANCISCO PASTRANA ALCÁNTARA; y por la otra, SEGUROS INBURSA S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, en lo sucesivo el PROVEEDOR, representada por el C. SERGIO MARTÍN GÓMEZ TAGLE MEDINA; el cual se deriva y forma parte integrante del proceso de Licitación Pública Nacional Electrónica Consolidada No. LA-009J3E001-E30-2020, ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y OBRAS PORTUARIAS CONCESIONADAS DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES CON VIGENCIA DEL 22 DE ABRIL DE 2020 AL 22 DE ABRIL DE 2021, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La API declara a través de su representante que:

- I.1. **Personalidad.** Su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es a Administración Portuaria Integral del Puerto de Tuxpan, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31157 de fecha 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público No. 153, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 93, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes No. API940722K33, estando al corriente en el pago y cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- I.2. **Objeto social.** De conformidad con el artículo segundo del estatuto consignado en la escritura mencionada en el numeral anterior, la sociedad tiene por objeto la administración portuaria integral de Tuxpan, Estado de Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el Gobierno Federal le otorgó para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Tuxpan, Estado de Veracruz, así como la administración de los bienes que integran su respectiva zona de desarrollo.
- I.3. **Representación.** Se encuentra representada por su apoderado general el LIC. JOSÉ FRANCISCO PASTRANA ALCÁNTARA, como se acredita en la escritura número (6,815) Seis mil ochocientos quince, de fecha 25 (veinticinco) días del mes de mayo del año 2020, otorgada ante fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte titular de la Notaria Pública número diez (10) de la sexta demarcación notarial del estado de Veracruz, instrumento mediante el cual se le otorgaron facultades para actos de administración, que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna y que son bastantes para la suscripción del presente contrato.
- I.4. **Necesidad de los SERVICIOS.** - Con el objetivo de cumplir con el artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con los Lineamientos para la Contratación de Seguros sobre Bienes a Cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
- I.5. **Verificación de la necesidad de los SERVICIOS.**- Para proceder a adquirir los servicios objeto de este instrumento, se ha procedido a verificar su necesidad.





CONTRATO APITUX-GAFI-S-05/2020

- 1.6. **Adjudicación.-** Se otorga el presente **CONTRATO** mediante **Licitación Pública Nacional Electrónica Consolidada Núm. LA-009J3E001-E30-2020**, con fundamento en el primer párrafo del artículo 17, en la fracción I del artículo 26, fracción III del artículo 26 Bis y la fracción I del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 1.7 **Erogaciones.** Para cubrir las erogaciones que deriven del presente **CONTRATO**, la **API** cuenta con recursos en el actual ejercicio para cubrir el total del monto de este **CONTRATO**, según consta en el oficio No. **307-A.-3510** de fecha 26 de diciembre de 2019; con cargo a la partida **34501**.
- 1.8 **Domicilio.** Para los fines y efectos legales del presente **CONTRATO**, señala como domicilio de la **API** el ubicado en Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 S/N Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz, México.

2. - **El PROVEEDOR** a través de su representante declara que:

2.1 **Personalidad.-** Su representada es una sociedad anónima que se constituyó de acuerdo a la Ley de los Estados Unidos Mexicanos mediante la escritura pública N° 52,565 (Cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco) del 7 de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, pasada ante la fe del Lic. Francisco Lozano Noriega, que fue notario público número Setenta y uno asociado en el protocolo del Notario número diez, Lic. Noé Graham Gurría-, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el libro tercero, volumen 363 (trescientos sesenta y tres) a fojas 393 (trescientos noventa y tres) y bajo el número 252 (Doscientos cincuenta y dos), con fecha dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, en que se hace constar la constituciones de **COSMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**; según consta en escritura pública número 103,136 (Ciento tres mil ciento treinta y seis) de fecha 2 de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, entonces notario número veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha 23 de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en que se tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la sociedad, por la de **SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, cuya última modificación consta en la compulsas de los estatutos sociales contenidos en la escritura pública 122,637 (Ciento veintidós mil seiscientos treinta y siete), pasada ante la fe del Lic. José Visoso del Valle titular de la notaria número noventa y dos de la Ciudad de México.

2.2. **Objeto Social.-** Su representada tiene por objeto actuar como Institución de Seguros realizando las siguientes operaciones: seguros de vida, seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transporte, incendio, agrícola y de animales, automóviles, créditos en reaseguro, diversos y riesgos catastrófico así como re afianzamiento. También podrá practicar el reaseguro en las operaciones y ramos autorizados y actuar como institución fiduciaria en fideicomisos de administración, entre otros. Para lo cual, cuenta con la autorización otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en





CONTRATO APITUX-GAFI-S-05/2020

representación del Gobierno Federal según consta en el oficio 06-C00-41100/42167 de fecha veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

- 2.3. Aptitud Jurídica.-** Su representada no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni en los artículos 7, fracción X, 49, fracción IX, 58 y del 65 al 70 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ni tiene conocimiento de algún hecho, acto o situación que pudiera, durante la vigencia del presente contrato, hacerle incurrir en uno de ellos.

Asimismo, el "PROVEEDOR" declara, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente y, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos a su cargo por estos mismos conceptos.

La falsedad en la manifestación a que se refiere la presente declaración, será sancionada en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, independientemente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga acreedor.

- 2.4. Capacidad técnica.-** El PROVEEDOR cuenta con la experiencia y con los recursos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesarios para cumplir exacta y puntualmente con lo dispuesto en el presente **CONTRATO**.
- 2.5. Representación.-** El PROVEEDOR se encuentra representado por el **C. Sergio Martín Gómez Tagle Medina**, en su carácter de representante legal, el cual es de nacionalidad mexicana, y que cuenta con las facultades suficientes para la celebración de este **CONTRATO** según lo acredita con la escritura pública No. 71,891 (Setenta y un mil ochocientos noventa y uno), otorgada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número Ciento diez de la ciudad de México D.F. y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas, parcial ni totalmente de manera alguna; y que son suficientes para la suscripción del presente **CONTRATO**.
- 2.6 Registro. -** Su representada cuenta con autorización para prestar el servicio de referencia y lo acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes **SIN9408027L7**.
- 2.7 Nacionalidad.-** El PROVEEDOR manifiesta ser de nacionalidad mexicana y se obliga que cuando llegase a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicana, por cuanto a este **CONTRATO** se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este **CONTRATO**,





CONTRATO APITUX-GAFT-S-05/2020

independientemente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga acreedor derivadas del cambio de nacionalidad, así como del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente **CONTRATO, CONVOCATORIA, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y PROPOSICIÓN.**

- 2.8 **Domicilio.-** El **PROVEEDOR** señala como su domicilio para los efectos del presente **CONTRATO** el ubicado en: Avenida Insurgentes Sur No. 3500, Colonia Peña Pobre, Tlalpan, CDMX, C.P. 14060.
- 3. **Declaración Conjunta entre la API y el PROVEEDOR.**
- 3.1 Ambas partes manifiestan que la **CONVOCATORIA y TÉRMINOS DE REFERENCIA** Licitación Pública Nacional Electrónica Consolidada No. LA-009J3E001-E30-2020 para la contratación de la compañía de seguros que cubrirá el programa de **ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y OBRAS PORTUARIAS CONCESIONADAS DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES CON VIGENCIA DEL 22 DE ABRIL DE 2020 AL 22 DE ABRIL DE 2021**, forman parte integrante del presente instrumento.
- 3.2 Ambas partes manifiestan que conocen el contenido y alcances del presente **CONTRATO**, de la **CONVOCATORIA** y de los **TÉRMINOS DE REFERENCIA** y la **PROPOSICIÓN**, por lo que es su voluntad proceder a la celebración y firma de este instrumento.
- 4. **Definiciones.** Ambas partes convienen en utilizar dentro del texto del presente **CONTRATO**, las siguientes definiciones:

API.- Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

CONVOCATORIA.- La realizada por la API Convocante del procedimiento **Licitación Pública Nacional Electrónica Consolidada Núm. LA-009J3E001-E30-2020** para La Contratación De La Compañía De Seguros Que Cubrirá El Programa De **ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y OBRAS PORTUARIAS CONCESIONADAS DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES CON VIGENCIA DEL 22 DE ABRIL DE 2020 AL 22 DE ABRIL DE 2021**; y que incluye los **TÉRMINOS DE REFERENCIA** (especificaciones técnicas, términos y condiciones), sus anexos y, en su caso, las modificaciones que se efectúen a este documento, derivadas de la Junta de Aclaraciones.

IVA.- Impuesto al Valor Agregado.

LAASSP.- LEY de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PROPOSICIÓN.- La proposición presentada por el **PROVEEDOR** en la **LICITACIÓN** y que se integra por una **PROPOSICIÓN TÉCNICA** y una **PROPOSICIÓN ECONÓMICA**.

PROVEEDOR.- El **LICITANTE** al que se le adjudique el contrato derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica Consolidada No. LA-009J3E001-E30-2020 para la contratación de la compañía de seguros que cubrirá el programa de **ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y OBRAS PORTUARIAS CONCESIONADAS DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES CON VIGENCIA DEL 22 DE ABRIL DE 2020 AL 22 DE ABRIL DE 2021**, que firma el presente **CONTRATO**, de manera directa o a través de su representante legal.

REGLAMENTO.- El Reglamento de la LEY de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





CONTRATO APITUX-GAFI-S-05/2020

SERVICIOS.- La prestación del servicio contenido en la CONVOCATORIA para la contratación de la compañía de seguros que cubrirá el programa de **ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y OBRAS PORTUARIAS CONCESIONADAS DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES CON VIGENCIA DEL 22 DE ABRIL DE 2020 AL 22 DE ABRIL DE 2021.**

TÉRMINOS DE REFERENCIA.- El documento que contiene la descripción, características técnicas y operativas, así como el alcance de los **SERVICIOS.**

Expuesto lo anterior, las partes convienen en otorgar y sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

I.- DE LOS SERVICIOS.

PRIMERA.- Objeto. **ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y OBRAS PORTUARIAS CONCESIONADAS DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES CON VIGENCIA DEL 22 DE ABRIL DE 2020 AL 22 DE ABRIL DE 2021.**

SEGUNDA.- Obligación de prestación de servicio. El **PROVEEDOR** se obliga a proporcionar a la **API** los **SERVICIOS** a que se refiere el presente instrumento, conforme a lo establecido en la **CONVOCATORIA**, **TÉRMINOS DE REFERENCIA** y el **CONTRATO** del procedimiento **Licitación Pública Nacional Electrónica Consolidada Núm. LA-009J3E001-E30-2020**, para la contratación de la compañía de seguros que cubrirá el programa de **ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y OBRAS PORTUARIAS CONCESIONADAS DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES CON VIGENCIA DEL 22 DE ABRIL DE 2020 AL 22 DE ABRIL DE 2021**, así como en la **PROPOSICIÓN** presentada por el **PROVEEDOR**, documentos que se agregan al presente, los cuales forman parte integrante del presente **CONTRATO**, en los que se especifican la cantidad, descripción, características técnicas y operativas, así como el alcance de los **SERVICIOS** que deberá suministrar el **PROVEEDOR.**

TERCERA.- Condiciones de entrega de los **SERVICIOS.** Para el desarrollo de los **SERVICIOS**, de conformidad a las bases de la licitación, en la junta de aclaraciones, en la proposición (oferta técnica y económica) del licitante ganador, y en la demás legislación y normatividad aplicable. El **PROVEEDOR** ejecutará los actos que, de manera enunciativa y no limitativa, se indican a continuación:

- a) Asumirá la responsabilidad total en la ejecución, conducción, seguimiento y conclusión de los trabajos, actuando siempre bajo la supervisión del personal asignado por la **API** y, en su caso, acatará las instrucciones de ésta.
- b) El **PROVEEDOR**, previo a la entrega de los **SERVICIOS**, deberá coordinar con el personal designado por la **API**, los horarios para la realización de visitas o reuniones de trabajo o impartición del curso de capacitación, en todo caso se dejará constancia escrita de dichas situaciones.
- c) El **PROVEEDOR** se encargará de la ejecución de los **SERVICIOS**, en los sitios establecidos en la **CONVOCATORIA.**
- d) El **PROVEEDOR** deberá capacitar a las personas que la **API** designe conformidad con lo estipulado en la **CONVOCATORIA**, los **TÉRMINOS DE REFERENCIA** y la **PROPOSICIÓN.**

b

(Handwritten signature)





CONTRATO APITUX-GAFI-S-05/2020

- e) Junto con los **SERVICIOS**, entregará las pólizas, especificaciones generales, estudios, así como cualquier otro documento que se requiera para la adecuada prestación de los **SERVICIOS**; toda la documentación, deberá entregarse en el idioma español; asimismo entregará un respaldo electrónico.
- f) Los **SERVICIOS** sólo se considerarán debidamente entregados después de que se lleve a cabo la ejecución de todas las responsabilidades descritas en los **TERMINOS DE REFERENCIA**, acción que será verificada por la **API** a través de las supervisiones en sitio que se realicen. En todo caso se dejará constancia escrita de dichas verificaciones.
- g) El **PROVEEDOR** deberá cumplir con el programa de ejecución, apegándose a lo acordado por las partes conforme a la **CONVOCATORIA**; lo cual será verificado por la **API**.
- h) El **PROVEEDOR** asumirá la responsabilidad total cuando infrinja derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de la prestación de los **SERVICIOS**.

II.- DE LA FORMA DE PRESTACIÓN.

CUARTA.- Elementos personales propios. El **PROVEEDOR** se obliga a mantener hasta la conclusión de la prestación de los **SERVICIOS**, así como durante la vigencia del **CONTRATO**, al personal profesional especializado y demás personal necesario, para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la **CONVOCATORIA**, **TÉRMINOS DE REFERENCIA**, la **PROPOSICIÓN** y el **CONTRATO**.

QUINTA.- Responsabilidad ante la API. El **PROVEEDOR** será directamente responsable frente a la **API** de la calidad de los **SERVICIOS** que preste, así como las actividades que realice su personal, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en la **CONVOCATORIA**, los **TÉRMINOS DE REFERENCIA** y la **PROPOSICIÓN**.

SEXTA.- Información y apoyo de la API.- La **API** proporcionará oportunamente al **PROVEEDOR** la información adicional que se requiera, para la realización de los **SERVICIOS** objeto de este **CONTRATO**.

Para los fines indicados en el párrafo anterior, el **PROVEEDOR** nombrará a la persona o personas autorizadas para solicitar la información, coordinación y en su caso el apoyo logístico necesario y dará a conocer la designación de dicha persona o personas a la **API** de manera fehaciente y oportuna. Esta, por su parte, nombrará a una o más personas para cumplir los propósitos señalados, así como la supervisión correspondiente y notificará al **PROVEEDOR** dentro de los (5) cinco días siguientes a la firma del presente instrumento, la(s) designación(es) hecha(s), con mención del cargo y tiempo disponible del (de los) designado(s).

Cada una de las partes, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que el hecho ocurra, informará por escrito a la otra de los cambios de personas que dispusiere.

SÉPTIMA.- Coordinación. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, y para lograr la adecuada coordinación en los trabajos del **PROVEEDOR** con el personal de la **API**, las relaciones entre las partes se manejarán por conducto del Gerente de Administración y Finanzas de la **API** quien fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del **CONTRATO**. Dichas personas estarán autorizadas para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que deriven de este contrato a favor o a cargo de la parte a quien representan.





OCTAVA.- Confidencialidad. Toda la información que la **API** proporcione al **PROVEEDOR** tendrá el carácter de confidencial. En este caso, el **PROVEEDOR** y/o cualquiera de las personas que las represente legalmente, se obliga(n) a no divulgar ni transmitir a terceros, ni siquiera con fines académicos o científicos, los datos o informes que lleguen a su conocimiento con motivo de la prestación de los **SERVICIOS**, por lo que mantendrán absoluta confidencialidad, durante la vigencia del presente **CONTRATO**, de cualesquiera hechos o actos relacionados con los **SERVICIOS**, a los que, de modo directo, indirecto o incidental, hubieran tenido acceso, por lo que no podrán usarlos para beneficio propio o de terceros sin autorización expresa de la **API**. La contravención de lo señalado en esta cláusula dará lugar a que la **API** demande daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar.

La obligación de confidencialidad de que aquí se trata, incluye el compromiso del **PROVEEDOR**, de no hacer declaración alguna relacionada con los **SERVICIOS** a medios de información masiva, limitada o privada, toda vez que dicha confidencialidad aplicará de manera recíproca por parte de la **API**.

NOVENA.- Verificación de los SERVICIOS. La **API** tendrá la facultad de verificar si los **SERVICIOS** se están brindando por el **PROVEEDOR**, para lo cual la **API** hará las supervisiones periódicas que considere convenientes.

DÉCIMA.- Recepción de los SERVICIOS. La recepción de los **SERVICIOS** prestados, se realizará previa la verificación del cumplimiento de los requisitos y plazos que para tales efectos se establecen en el presente **CONTRATO** y conforme a lo estipulado en el **ANEXO** del presente contrato.

La **API** recibirá y aceptará en definitiva los **SERVICIOS** si éstos hubieren sido prestados, de acuerdo con lo estipulado en la **CONVOCATORIA**, los **TÉRMINOS DE REFERENCIA**, la **PROPOSICIÓN** y el presente **CONTRATO**, en constancia de lo cual se levantará un **acta de entrega y recepción** que será debidamente firmada por las partes dentro de los treinta días siguientes de la terminación.

III.- DE LOS PAGOS.

DÉCIMA PRIMERA.- Monto del CONTRATO. Por la adquisición de los **SERVICIOS** que brinde el **PROVEEDOR**, la **API** le pagará en moneda nacional (sujeto a tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en moneda extranjera en la fecha de pago) por las pólizas de seguro de Bienes Muebles, Inmuebles y Obras Portuarias Concesionadas a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., la cantidad de **\$571,767.73** (Quinientos setenta y un mil setecientos sesenta y siete dólares 73/100 USD), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y **\$1,204,889.89** (Un millón doscientos cuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos 89/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con lo estipulado en la **PROPUESTA ECONÓMICA** y que se muestra en el **ANEXO** de este instrumento; y que se desglosa en la siguiente relación y descripción pormenorizada de los **SERVICIOS**, objeto del presente **CONTRATO**.

DESCRIPCIÓN	IMPORTE	IVA	TOTAL
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	\$447,914.66	\$71,666.35	\$519,581.01
MÚLTIPLE EMPRESARIAL	\$701,485.71	\$112,237.71	\$813,723.42
FLOTILLA CAMIONES	\$55,489.52	\$8,878.32	\$64,367.84





CONTRATO APITUX-GAFI-S-05/2020

FLOTILLA DE AUTOMÓVILES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
FLOTILLA MOTOCICLETAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Moneda Nacional TOTAL	\$1,204,889.89	\$192,782.38	\$1,397,672.27
GRANDES RIESGOS/ EDIFICIOS	\$564,906.60	\$90,385.06	\$655,291.66
TRANSPORTE MARÍTIMO	\$6,861.13	\$1,097.78	\$7,958.91
TOTAL USD	\$571,767.73	\$91,482.84	\$663,250.57

No habrá modificaciones al precio pactado en el presente **CONTRATO** durante su vigencia y no podrán ser modificados o cancelados ninguno de los componentes de los módulos de capacitación señalados en la **CONVOCATORIA** y **TÉRMINOS DE REFERENCIA**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Forma de pago.- El importe total por la adquisición de los **SERVICIOS** se efectuará en una exhibición a realizarse en el presente ejercicio fiscal.

DÉCIMA TERCERA.- Pago de los SERVICIOS. Los pagos convenidos en la cláusula anterior se efectuarán siempre que el **PROVEEDOR** hubiere cumplido debida y oportunamente con todas y cada una de las obligaciones contraídas por virtud de este **CONTRATO**.

En todo caso, el pago que efectivamente deba cubrirse al **PROVEEDOR** quedará sujeto a la condición suspensiva de que éste entregue a la **API** los **SERVICIOS** especificados en la cláusula **PRIMERA** y **SEGUNDA** del presente instrumento y en la **CONVOCATORIA**, los **TÉRMINOS DE REFERENCIA** y la **PROPOSICIÓN**, además de la **PRIMA BÁSICA ANUAL** conforme a lo previsto en el **CAPÍTULO III** denominado "**LA PRIMA**" del **TÍTULO PRIMERO DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGUROS** que establece un plazo no mayor a veinte días naturales siguientes a la entrega de factura, en término del **artículo 51** de la **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**.

DÉCIMA CUARTA.- Reglas particulares sobre pagos al PROVEEDOR. Si el **PROVEEDOR** incumpliere con sus obligaciones, o si se dieran eventualidades relacionadas con la prestación de los **SERVICIOS** o con la vigencia de este **CONTRATO**, se sujetará a las estipulaciones siguientes:

I.- Si existe demora no imputable al **PROVEEDOR** y si los **SERVICIOS** se prestan en periodos subsecuentes, el pago correspondiente se cubrirá una vez que se subsane la omisión; y si la demora fuere imputable al **PROVEEDOR**, se aplicará la misma regla, pero el pago que proceda se hará sólo después de que éste hubiere cubierto la pena convencional establecida en la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 96** del **REGLAMENTO**.

II.- Si el presente **CONTRATO** fuere rescindido por la **API**, por alguna de las causas establecidas en la cláusula **VIGÉSIMA NOVENA** del presente instrumento, ésta quedará liberada de la obligación de pagar al **PROVEEDOR** los pagos que estuvieren pendientes de ser cubiertos, de acuerdo con lo establecido en la **LAASSP** y su **REGLAMENTO** vigentes.





III.- No obstante la aprobación de trabajos y/o el pago de **SERVICIOS**, la **API** se reserva el derecho de reclamar al **PROVEEDOR**, trabajos faltantes o mal ejecutados y/o pagos en exceso, por lo que con fundamento en el artículo 53 de la **LAASP**, el **PROVEEDOR**, quedará obligado ante la **API**, a responder de la calidad de los **SERVICIOS**, hasta la entrega-recepción de los **SERVICIOS** a entera satisfacción de la **API**, así como, en cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en la **CONVOCATORIA**, **TÉRMINOS DE REFERENCIA**, la **PROPOSICIÓN**, el presente **CONTRATO** y en la legislación aplicable.

IV.- La **API** se reserva expresamente el derecho de reclamar al **PROVEEDOR**, las indemnizaciones por los **SERVICIOS** por los trabajos mal ejecutados o bien la devolución del pago de lo indebido.

DÉCIMA QUINTA.- Lugar de pago. Todos los pagos al **PROVEEDOR** se realizarán en el domicilio de la **API** o mediante depósito o transferencia bancaria en la cuenta CLABE que el **PROVEEDOR** proporcione oportunamente a la propia **API**, contra la entrega que aquél realice, de las facturas que satisfagan los requisitos fiscales y legales correspondientes.

IV. DE LAS RESPONSABILIDADES.

DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidades del PROVEEDOR frente a la API. El **PROVEEDOR** estará obligado a sacar en paz y a salvo a la **API**, así como a pagarle las erogaciones efectuadas y que se deriven con motivo de toda reclamación que se formularan en su contra y cuya responsabilidad fuere imputable, directa o indirectamente, al **PROVEEDOR** o a su personal; ya sea porque cualquiera de ellos hubiera obrado dolosa, culposa o negligentemente, o bien porque hubiera incurrido en actos, hechos u omisiones que sean ilícitos o que se hubieran producido en contravención de instrucciones de la **API**, o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario, de acuerdo con lo establecido en el presente **CONTRATO**.

El **PROVEEDOR** queda obligado ante la **API**, de conformidad con el artículo 107 del **REGLAMENTO**, a proporcionar la información y/o documentación que en su momento le solicite el Órgano Interno de Control con motivo de auditorías, visitas, o inspecciones que practiquen relacionada con el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Responsabilidades de carácter administrativo. El **PROVEEDOR** se obliga a cumplir debida y oportunamente con todas las obligaciones de carácter civil, mercantil, administrativo, fiscal, de naturaleza laboral o de seguridad social, o de cualquier otro orden, que le incumban como empresa de intermediación o que deriven del otorgamiento o de la ejecución de este **CONTRATO**, por lo que deberá sacar en paz y a salvo a la **API** de las reclamaciones que se lleguen a formular en su contra con motivo de su incumplimiento, y le resarcirá de los daños que sufra como consecuencia de aquéllas.

DÉCIMA OCTAVA.- Responsabilidad laboral. El **PROVEEDOR**, como patrón del personal que ocupe con motivo la prestación de los **SERVICIOS**, y como responsable de la actuación de sus trabajadores, asume de manera absoluta y exclusiva las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o convencionales en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presentaren en contra de la **API**, ya que ésta no será considerada en caso alguno patrón sustituto, solidario o subsidiario en la prestación de los **SERVICIOS**.





CONTRATO APITUX-GAFI-S-05/2020

El **PROVEEDOR** será responsable directo y responderá a la **API** de los daños que se deriven de cualquier conflicto laboral.

DÉCIMA NOVENA.- Preservación del ambiente. En la realización de cualesquiera actos derivados del presente **CONTRATO**, el **PROVEEDOR** deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como los tratados internacionales celebrados y ratificados por el gobierno mexicano, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

El **PROVEEDOR** asume las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología, protección al ambiente, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, se causen a partir de la entrada en vigor del presente **CONTRATO**.

V. DE LAS SANCIONES Y GARANTÍAS.

VIGÉSIMA.-. Penas convencionales.- De conformidad con lo estipulado en el Artículo art. 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la **API** aplicará penas convencionales al **PROVEEDOR**, de conformidad con lo señalado en la **CONVOCATORIA**, por cada día hábil de retraso en la prestación de los **SERVICIOS**. En caso de alcanzar el monto máximo de penalizaciones, se rescindirá el compromiso pactado y se dará notificación al Órgano Interno de Control de la **API**, para que se proceda de conformidad con lo ordenado por los artículos 59 a 63 de la **LAASSP**.

Dicha pena convencional se establece por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **PROVEEDOR** y su importe se hará efectivo aplicando la cantidad correspondiente por concepto de pena convencional sobre el monto de lo incumplido, cuando:

I.- Por su culpa o negligencia, cualquiera de los **SERVICIOS** no pudiera entregarse dentro de los plazos, forma y/o términos establecidos en el presente **CONTRATO**, la **CONVOCATORIA**, los **TÉRMINOS DE REFERENCIA** o en la **PROPOSICIÓN**;

II.- La **API** declare rescindido el **CONTRATO** por incumplimiento a las obligaciones del **PROVEEDOR**, si tal incumplimiento produce el resultado que se menciona en la fracción que antecede;

III.- El monto de la pena se deducirá del importe de las liquidaciones pendientes de pago, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes por el incumplimiento del **CONTRATO**.

Se establece como pena convencional el incumplimiento del **PROVEEDOR**, que para el caso pudiese encontrarse en alguna de las fracciones del **ARTICULO 276, TITULO SEXTO "DE LOS PROCEDIMIENTOS", CAPITULO PRIMERO "DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SEGUROS"** de la **LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- GARANTÍAS NO APLICAN

VIGÉSIMA SEGUNDA.-COBERTURA DE GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

El **PROVEEDOR** garantiza que los **SERVICIOS** materia de este instrumento se prestarán de acuerdo con lo establecido en la **CONVOCATORIA**, los **TÉRMINOS DE REFERENCIA**, la **PROPOSICIÓN** y el **CONTRATO**, serán proporcionados por personal especializado, en las instalaciones de la **API** y de conformidad con el calendario de ejecución autorizado.





VI. DE LA VIGENCIA Y RESCISIÓN.

VIGÉSIMA TERCERA.- Vigencia y Plazo del CONTRATO. El presente **CONTRATO** comenzará a surtir efectos a partir del día 22 de abril de 2020 y estará en vigor hasta el día 22 de abril de 2021.

VIGÉSIMA CUARTA.- Modificaciones al CONTRATO.- De conformidad con el artículo 91 del **REGLAMENTO**, la **API** podrá solicitar al **PROVEEDOR** incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmente convenido o, si el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. En caso de que el **PROVEEDOR** acepte, la **API** convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato.

Quando la **API** requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato, y esto no implique un incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, si cuenta con el consentimiento del **PROVEEDOR**, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá para caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la **API**, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar al **PROVEEDOR** penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por el **PROVEEDOR** o por la **API**. Cualquier convenio por virtud del cual se modifiquen las estipulaciones contenidas en este **CONTRATO** o en sus anexos deberá otorgarse por escrito para que tenga validez, y el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente, de conformidad con el artículo 52 de la **LAASSP**.

VIGÉSIMA QUINTA.- Suspensión. Cuando existan causas que así lo justifiquen, la **API** podrá en cualquier tiempo, suspender en todo o en parte, la prestación de los **SERVICIOS**, sin que ello implique la terminación definitiva del presente **CONTRATO**, cuyo cumplimiento se reanudará una vez que hayan desaparecido las causas que hubieren motivado la suspensión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 Bis de la **LAASSP**, cuando en la prestación de los **SERVICIOS** se presente caso fortuito o de fuerza mayor la **API**, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación de los **SERVICIOS**, en cuyo caso únicamente se pagarán aquéllos que hubiesen sido efectivamente prestados y el **PROVEEDOR** deberá reintegrar a la **API** el anticipo no amortizado.

Quando la suspensión obedezca a causas imputables a la **API**, ésta pagará al **PROVEEDOR**, a solicitud expresa de éste, los gastos no recuperables durante el tiempo que dure esta suspensión siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación de los **SERVICIOS** objeto del **CONTRATO**.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del **CONTRATO**.

VIGÉSIMA SEXTA.- Terminación anticipada. Conforme a lo establecido en el artículo





CONTRATO APITUX-GAFI-S-05/2020

54 Bis y 55 Bis de la LAASP y el artículo 102 del REGLAMENTO, el CONTRATO podrá darse por terminado anticipadamente, cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los SERVICIOS y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la API, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al CONTRATO, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la API reembolsará al PROVEEDOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación de los SERVICIOS objeto del CONTRATO.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Incumplimiento. En caso de incumplimiento, la parte afectada podrá declarar o demandar la rescisión, según sea el caso, o bien exigir el cumplimiento del CONTRATO. Asimismo, se aplicarán deducciones con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pueda incurrir el PROVEEDOR en la prestación de los SERVICIOS.

De conformidad con los ARTICULOS 277 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, 50-BIS, 65 Y 68 de la LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, la parte afectada podrá, a su elección presentar su reclamación ante la COMISIÓN NACIONAL PARA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), en un plazo no mayor a dos años contados a partir de que se suscite el hecho.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Rescisión del CONTRATO. Las partes convienen en que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de la LAASSP, la API podrá dar por rescindido el presente CONTRATO, sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad de su parte, en cualquiera de los supuestos mencionados en dicho artículo, así como cuando el PROVEEDOR incurra en alguna de las siguientes causales:

- I.-Que no proporcione los SERVICIOS en las fechas establecidas en el programa de ejecución de trabajos;
- II.-Que suspenda injustificadamente la prestación de los SERVICIOS o se niegue a reponer alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada por falta de calidad;
- III.- Que no proporcione la prestación de los SERVICIOS de conformidad con lo estipulado en la CONVOCATORIA, TÉRMINOS DE REFERENCIA, PROPOSICIÓN y el presente CONTRATO.
- IV.-Que no cumpla con las obligaciones o responsabilidades establecidas en la CONVOCATORIA, TÉRMINOS DE REFERENCIA, PROPOSICIÓN y el presente CONTRATO, y/o en los ordenamientos legales aplicables.
- V.-Que no cuente o deje de contar con los elementos técnicos, financieros, humanos y materiales necesarios para la prestación de los SERVICIOS solicitados en las CONVOCATORIAS;
- VI.-Que sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VII.- Que ceda la totalidad o parte de los derechos u obligaciones derivados de la CONVOCATORIA, TÉRMINOS DE REFERENCIA, PROPOSICIÓN y el presente CONTRATO, excepto los derechos de cobro, previa autorización de la API.

VIGÉSIMA NOVENA.- Procedimiento rescisorio. El procedimiento de rescisión se





llevará a cabo en los términos del artículo 54 de la LAASSP y conforme a lo siguiente:

Se iniciará a partir de que al **PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el **CONTRATO** deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **PROVEEDOR** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado anteriormente.

Cuando rescinda el **CONTRATO** se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la **API** por concepto de los **SERVICIOS** prestados hasta el momento de la rescisión.

En caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones estipuladas e incumplidas en el presente **CONTRATO**.

TRIGÉSIMA.- Subsistencia de las obligaciones. En cualquier evento de suspensión, terminación anticipada o rescisión de este **CONTRATO**, subsistirán las obligaciones del **PROVEEDOR** cuyo cumplimiento, por su naturaleza, por disposición de la **LAASSP** o por voluntad de las partes, se haya diferido de hecho o deba diferirse a una fecha posterior.

VII. DISPOSICIONES GENERALES.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Impuestos y derechos. Cualquier impuesto que se cause con motivo del otorgamiento o de la ejecución de este **CONTRATO** será a cargo del **PROVEEDOR**, de acuerdo con las Leyes aplicables.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Cesibilidad. El **PROVEEDOR** no podrá ceder los derechos u obligaciones que deriven de la **CONVOCATORIA, TÉRMINOS DE REFERENCIA, PROPOSICIÓN** y el presente **CONTRATO**, excepto los derechos de cobro, previa autorización de la **API**.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Notificaciones. Cualesquiera notificación o diligencia relacionada con lo establecido en este **CONTRATO** se entenderán válidas y eficaces si se hacen por escrito en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no de noticia fehaciente de su cambio de domicilio a la otra.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Interpretación e integración. Para la interpretación, integración y cumplimiento de este **CONTRATO**, se estará a lo dispuesto en la **LAASSP** y su **REGLAMENTO**, así como en el Código Civil Federal, en el Código de Comercio, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Ley sobre el Contrato de Seguros, Circular Única de Seguros y de Fianzas, y demás normatividad aplicable.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Derechos Humanos. El "PROVEEDOR", con base en los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos, se obliga a respetar los





CONTRATO APITUX-GAFI-S-05/2020

derechos humanos en todas las actividades derivadas de la ejecución del presente contrato, así como a hacer frente y responder por los daños y responsabilidades que se generen con motivo del incumplimiento a dicha obligación.

El "PROVEEDOR", también se obliga a coadyuvar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las investigaciones sobre violaciones a derechos humanos que se generen con motivo de las actividades derivadas del presente contrato, así como a dar la atención correspondiente a los requerimientos informativos de la citada Comisión.

En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula será sujeto de responsabilidad conforme a derecho.

TRIGÉSIMA SEXTA- Solución de controversias. Para la decisión de cualesquiera controversias o conflictos que se suscitaren con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de este **CONTRATO**, las partes se someten expresamente desde ahora a los tribunales federales competentes en la ciudad de México, por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro, de conformidad a lo establecido en el Decreto de reforma de la fracción III, del artículo 1347-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se firma este **CONTRATO** por triplicado el 22 de abril del 2020.

POR "LA APITUX":

LIC. JOSÉ FRANCISCO PASTRANA ALCÁNTARA
APODERADO LEGAL Y DIRECTOR GENERAL

POR EL PROVEEDOR:

C. SERGIO MARTÍN GÓMEZ TAGLE MEDINA
REPRESENTANTE LEGAL

